

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00252-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese al expediente, el despacho comisorio N° 011 proveniente del Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el cual fue debidamente diligenciado. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes, el cual se ha agregado en el Cuaderno No. 3.

De otra parte, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

“...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”.

En el caso en concreto, el abogado designado como curador *ad litem*, manifiesta en escrito aportado al correo institucional de este despacho judicial (Reg. 47), que no acepta el cargo en virtud a que ya ejerce en dicha calidad en más de cinco procesos, aportando la prueba idónea de ello.

La norma invocada es taxativa en exigir, que una de las causales de justificación para no aceptar el cargo es precisamente estar actuando en más de cinco procesos, y así la excusa presentada por el **Dr. MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** se encuentra inmersa dentro de ellas, por ende, el despacho acceda su solicitud y dispone:

**PRIMERO:** Aceptar la justificación presentada.

**SEGUNDO:** Consecuente, se dispone su relevo y en su lugar se nombra al abogado **JESÚS ANTONIO MARÍN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.278.734 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 32.166 del Consejo Superior de la Judicatura. (*tomado del proceso N° 2023-00275*). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico [jesusantoniomr@hotmail.com](mailto:jesusantoniomr@hotmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (HEREDEROS INDETERMINADOS de TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA).

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$600.000,oo**, rubro que constituye un incentivo para realizar la

notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 22 del 20-feb-2024*

Gss